

Consejo, en la Provision de once de Julio de mill  
setecientos y setenta y uno, expedida sobre el mis-  
mo asunto = Acondo pare a los Abogados  
para q<sup>da</sup> en su dictamen, y si precisa a la Vite  
resolva acudir al Consejo por la aprobacion,  
Asi de resolver lo conveniente = Como mas  
laxamente favorece del Dicho Capitulo que  
mereciero

Juan de Camargo  
Almo Señor

En Vista de lo ocurrido de V. M. en que no prebiete demor-  
miento dictamen en punto de si el que se eligiese para  
cuidado de Primeras Letras le precisa acudir al Consejo  
por la aprobacion: Darnos de Sentir que no puede ni debe  
abrir escuela ni conferirse el Magisterio sin que se  
verifique haunense enaguado los requisitos q<sup>da</sup> prebiete  
la R.<sup>a</sup> Provision de S. M. y señores del Consejo sufta once  
de Julio de mill setecientos setenta y uno por q<sup>da</sup> segun  
y en los terminos que esta concebida tiene a ser una Ley  
general cuyo objeto fue el proporcionar en todos los estados  
de S. M. la mejor Instruccion a la Infancia y a este impor-  
tante fin la suprema Justificacion del Consejo, penso seria  
mas conveniente Señalar los requisitos y circunstancias  
que habiam de practicar y tener los q<sup>da</sup> fueren admitidos